

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, OCHO (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2018 – 00147 - 00.
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JHONNY ALEXANDER TRIANA RODRÍGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver la cesión del 12 de febrero de 2021¹, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por las sumas contenidas en el pagaré SIN NÚMERO (Y/O No. OBLIGACIÓN 00130064419600200488) sticker No. M026300110229900649600200488²; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1668 del C.C.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como litisconsorte necesario de BBVA COLOMBIA S.A, de acuerdo a la doctrina probable³. (art 68 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR al cedente (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)) y cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para que se sirvan aclarar si la cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CISA, es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación que le corresponde con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje subroga.

Lo anterior, toda vez que, no se contextualiza en el inciso de la petición, dicha información de manera clara y precisa.

CUARTO: TENER y RECONOCER a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS identificada con la CC. 51.718.323 y TP. 48.357 del CSJ, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para los efectos y términos del poder que le fue conferido.

QUINTO. REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), para que constituya apoderado debido a que el señor JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ no es abogado titulado ya que este asunto es obligatorio

¹ Fl. 87 – 184 CppI

² Fl. 3 – 4 CppI

³ Auto del 23/02/2011, radicado 2010-00253 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Auto del 21/07/2010, radicado 2008-00130 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.

Auto del 10/07/2012, radicado 2012-00013 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

intervenir el abogado en el término de tres(03)⁴ a partir del recibido del oficio de secretaria días so pena de los poderes disciplinarios del juez. Por secretaria líbrese oficio y envíese al FONDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.S. Nº 96.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia .- Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e96f94360528f28060b9261344a146d2cdd45380e972f0561c972c271d98189
Documento generado en 08/04/2021 08:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>